

**LEY MUNICIPAL N° 264**  
**De 29 de diciembre de 2021**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

**REGYS MEDINA PAZ**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

**“LEY DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 257 LEY DE  
CONCIENTIZACION SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE PORTAR EL CARNET  
DE VACUNACION, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTRA EL  
CORONAVIRUS (COVID-19)”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria N° 69/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, a propuesta de la Comisión de Desarrollo Humano y Sostenible del Concejo Municipal, por dispensación de trámite y voto de urgencia, se aprobó la Ley Municipal N° 257: **“LEY DE CONCIENTIZACION SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE PORTAR EL CARNET DE VACUNACIÓN, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19)”**, en razón al bajo índice de vacunación existente en nuestro municipio, además como una medida de control sanitario y concientización a la población para vacunarse de manera voluntaria y responsable contra la enfermedad COVID-19.

**VISTOS:**

El desborde de casos de Coronavirus (COVID-19) y la amenaza de nuevas variantes que atentan contra la salud y la vida de todos los habitantes en nuestro municipio, haciendo que las medidas establecidas bajo la Ley Municipal N° 257, sean insuficientes para combatir la propagación de ésta enfermedad, por lo que es necesario que se establezcan medidas más rigurosas a fin de contener la transmisión desmesurada; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que: “El Estado en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo, en la misma sección de nuestra Carta Magna en su artículo 37 prevé: “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la **prevención de las enfermedades**”.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “Planificar y promover el desarrollo humano”.

concejomontero@gmail.com

Calle Avaroa Esq. Isaías Parada

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19 de julio de 2010, en el inciso e), del numeral 2, parágrafo III del artículo 81 señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, ejecutar el componente de atención de salud, haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.

Asimismo, bajo el mismo cuerpo normativo, de acuerdo a lo establecido en el inciso j), numeral 2 del artículo 81, son competencias de los gobiernos municipales “Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva (...).

Que, la Ley N° 3300 “Ley de Vacunas” de fecha 12 de diciembre de 2005, crea y regula el sistema de inmunizaciones para todos los bolivianos con el fin de: b) Programar, organizar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la prevención de enfermedades inmuno prevenibles a través de los servicios de vacunación. Asimismo, en su artículo 3 establece que todos los habitantes están obligados a someterse a la inmunización contra las enfermedades prevenibles por vacunación, en sujeción a los programas nacionales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 1359 de fecha 17 de febrero de 2021, “Ley de Emergencia Sanitaria”, las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad (...).

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del artículo 5 del Decreto Supremo N° 4451, los gobiernos autónomos son responsables de la vacunación gratuita contra la COVID-19.

Que, el Decreto Supremo N° 4640 de modificaciones al Decreto Supremo N° 4451, de fecha 22 de diciembre de 2021, establece las medidas de bioseguridad y prevención, entre las cuales añade el inciso e) al art. 4, por el cual se deberá solicitar al ingreso de todo establecimiento con aglomeración de personas el CARNET DE VACUNACIÓN y, en caso de no portar dicho documento, prueba PCR negativa emitida con anterioridad de 48 horas antes del ingreso a los establecimientos, misma que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

Que, el artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

(3) - 92 20125 

concejomontero@gmail.com 

Calle Avaroa Esq. Isaías Parada 

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

**D E C R E T A:**

**LEY MUNICIPAL N° 264/2021**

**Abg. Willan Perales Cortez  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO**

**“LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 257 LEY DE  
CONCIENTIZACION SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE PORTAR EL CARNET  
DE VACUNACIÓN, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTRA EL  
CORONAVIRUS (COVID-19)”**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal, tiene por objeto modificar la Ley Municipal N° 257 “LEY DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE PORTAR EL CARNET DE VACUNACIÓN, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19)”, con el fin de incrementar las medidas contra la enfermedad COVID-19.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES)**

**I.-** Se modifica el artículo 4 de la Ley Municipal N° 257, con la adición del párrafo **IV** de acuerdo con el siguiente texto:

**IV.-** Las personas que no cuenten con su carnet de vacunación contra la enfermedad COVID-19, deberán presentar una prueba RT-PCR negativa emitida con 48 horas de anterioridad al ingreso en el establecimiento señalado en el presente artículo.

**II.-** Se modifica el artículo 5 de la Ley Municipal N° 257 con el siguiente texto:

**ARTICULO 5.- (CARNETIZACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE).**

**I.-** Todas las personas que presten servicios de transporte en la jurisdicción del municipio de Montero, sean estos privados o públicos, deberán contar con su carnet de vacunación contra el COVID-19 y deberán exhibir su carnet de vacunación en lugar visible para sus usuarios.

**II.-** Los usuarios que tomen los servicios descritos en el párrafo anterior, deberán contar con su carnet de vacunación contra el COVID-19 al momento de abordar.

**III.-** En caso de no contar con su carnet de vacunación contra la enfermedad COVID-19, las personas señaladas en el presente artículo, deberán presentar una prueba RT-PCR negativa emitida con 48 horas de anterioridad.

**III.-** Se modifica el artículo 6 de la Ley Municipal N° 257 con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 6.- (CENTROS COMERCIALES Y DE ABASTECIMIENTO).-**

**I.-** Las personas que tengan como actividad el comercio en todas sus formas y niveles, deberán contar con su carnet de vacunación contra el

concejomontero@gmail.com

Calle Avaroa Esq. Isaias Parada

9220125

COVID-19, para la atención al público, debiendo poner a la vista su carnet de vacunación contra el COVID-19 para los usuarios.

**II.-** En caso de no contar con su carnet de vacunación contra la enfermedad COVID-19, las personas señaladas en el presente artículo, deberán presentar una prueba RT-PCR negativa emitida con 48 horas de anterioridad.

**IV.-** Se modifica el artículo 7 de la Ley Municipal N° 257 con la adición del párrafo IV, de acuerdo con el siguiente texto:

*IV.- En caso de no contar con su carnet de vacunación contra la enfermedad COVID-19, las personas señaladas en el presente artículo, deberán presentar una prueba RT-PCR negativa emitida con 48 horas de anterioridad al ingreso del establecimiento.*

**V.-** Se modifica el artículo 8 de la Ley Municipal N° 257 con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 8.- (ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RELIGIOSAS).**

**I.-** Las personas que realicen actividades culturales, deportivas y religiosas, deberán contar con su carnet de vacunación contra el COVID-19 deberán exhibir el presente carnet al momento de ingreso a la instalación y/o al momento previo de realizar la actividad.

**II.-** En caso de no contar con su carnet de vacunación contra la enfermedad COVID-19, las personas señaladas en el presente artículo, deberán presentar una prueba RT-PCR negativa emitida con 48 horas de anterioridad al ingreso de la instalación.

**ARTÍCULO 3.- (INFRACCIONES).**- Se consideran infracciones a la presente ley, el incumplimiento a cada una de las disposiciones establecidas en la presente normativa.

**ARTÍCULO 4.- (SANCIONES).**- Las sanciones que se deriven del incumplimiento a la presente ley, se determinarán en el Reglamento establecido por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.- (PUBLICIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, a través de los espacios que dispone como ser los medios de comunicación social y redes sociales oficiales, realizará campañas de difusión de la presente Ley Municipal e información sobre las vacunas contra el COVID-19.

**SEGUNDA.- (PLAZO PARA LA VACUNACIÓN).**- Las personas que no cuenten con su carnet de vacunación contra el COVID-19, deberán apersonarse a los centros de vacunación a la brevedad posible a fin de regularizar su situación a efectos de cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNICA.-** La presente Ley Municipal, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2022.

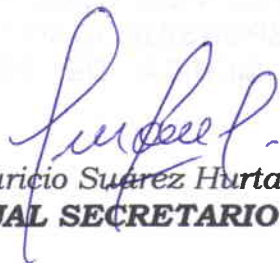
(3) - 92 20125

concejomontero@gmail.com

Calle Avaroa Esq. Isaías Parada

*Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.*

*Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, al veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno años.*



Abg. M. Mauricio Suarez Hurtado  
**CONCEJAL SECRETARIO**



Abg. Willan Perales Cortez  
**CONCEJAL PRESIDENTE**

, a 31 de Diciembre de 2021

Por lo tanto, la promulgo para que se  
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N°264/2021.  
Del Municipio de Montero.

**"LEY DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N°257 CONCIENTIZACION  
LEY DE CONCIENTIZACION SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE PORTAR  
EL CARNET DE VACUNACION, COMO MEDIDA DE PROTECCION  
CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19)"**

CÚMPLASE:



Regys Medina Paz  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

